



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 153-2026-UNIA-R

Puerto Callao, 21 de julio de 2026

VISTO: La CARTA N° 296-2026-UNIA-OAJ de fecha 14 de julio de 2026 con todos sus actuados, recibido mediante registro N° 1007;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que las Universidades tienen autonomía en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico, concordancia que se expresa taxativamente en la Ley N° 30220, Ley Universitaria que en su artículo 8° establece: *"La Autonomía Universitaria es inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1) Normativo, 8.2) de Gobierno, 8.3) Académico, 8.4) Administrativo y 8.5) Económico"*;

Que, mediante **INFORME TECNICO N° 000041-2025-SERVIR-GPGSC** de fecha 20 de enero de 2026, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil sobre el alcance de la Ley N° 32199, Ley que modifica el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala lo siguiente:

De conformidad con lo expuesto en el presente informe técnico, en articulación con las fuentes normativas de la Administración Pública y el principio laboral constitucional *"indubio pro operario"*, para efectos de la aplicación del literal a) del artículo 35 del Decreto Legislativo N° 276, modificado por el artículo único de la Ley N° 32199; las entidades públicas a partir de la vigencia de la Ley (18 de diciembre de 2024) y, con la finalidad de mantener la continuidad de las actividades institucionales programadas dentro del periodo fiscal, deberán observar lo siguiente:

- *Prevía solicitud (antes de cumplir la edad de setenta años), los servidores de la carrera administrativa podrán continuar prestando servicios en el mismo puesto de carrera hasta el 31 de diciembre del año en que cumplen la edad de setenta años.*
- *Asimismo, en línea con las acciones y actividades que permitan el desarrollo de la gestión y operatividad institucional, debe considerarse que en la solicitud que presente el servidor, para continuar en su puesto hasta el 31 de diciembre del año en que cumple setenta (70) años, se señale expresamente la fecha de su continuidad laboral -temporal y excepcional -, pudiendo ser por un periodo menor o igual al límite máximo previsto en la norma (31 de diciembre del año en que cumple la edad para el cese definitivo). De igual forma, la solicitud debe presentarse antes que el servidor cumpla los setenta (70) años; siendo que, de no solicitarlo, operará el cese definitivo por alcanzar el límite de edad.*
- *Finalmente, conviene precisar que los criterios contenidos en los diversos informes técnicos emitidos por SERVIR-vinculantes o no-son de observancia obligatoria para todas las oficinas de recursos humanos -o las que hagan sus veces- de las entidades de la administración pública, toda vez que SERVIR en su calidad de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de los Recursos Humanos-SAGRH se constituye en autoridad técnico normativa de dicho sistema y, en tal sentido, sus informes técnicos referidos a consultas sobre el sentido y alcance de la normativa relativa a dicho sistema fijan una posición técnico-legal que constituye una orientación sobre la correcta aplicación de la normativa del SAGRH, aun cuando no hayan sido aprobados por el Consejo Directivo de SERVIR, por lo que deben ser considerados por los operadores del sistema, bajo responsabilidad.*



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 153-2026-UNIA-R

Que, mediante INFORME N° 075-2026-UNIA-DGA-URRHH/SE de fecha 24 de febrero de 2026, suscrito por la C.P.C MARIA ISABEL ALIAGA QUISPE del Sistema de Escalafón – UNIA, considerando el INFORME TECNICO N° 000041-2025-SERVIR-GPGSC, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil – SERVIR, pone en conocimiento del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos sobre los servidores que cumplen el límite de edad, y solicita que se socialice el informe antes mencionado, a razón de que en nuestra institución, existen 02 servidores que cumplirán el límite de edad (70 años) en el presente año, a efectos que se puedan realizar las gestiones respectivas para aprobar diligentemente las solicitudes, según sea el caso, conforme se detalla los nombres completos y fecha de nacimiento de los servidores en mención:

- LUIS CHUQUIPIONDO RIOS (Fecha de nacimiento: 19/08/1956).
- ROLANDO GARCIA GUTIERREZ (Fecha de nacimiento: 16/10/1956).

Que, mediante CARTA MULTIPLE N°007-2026-UNIA-DGA/URRHH, suscrita por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, pone en conocimiento de los servidores Sr. Luis CHUQUIPIONDO RIOS y el Sr. Rolando GARCIA GUTIERREZ, el alcance del Informe Técnico N°000041-2025-SERVIR-GPGSC, y señala que, con la finalidad de mantener a continuidad de las actividades institucionales programadas dentro del periodo fiscal, deberán observar lo siguiente: *"Prevía solicitud (antes de cumplir la edad de sesenta años), los servidores de la carrera administrativa podrán continuar prestando servicios en el mismo puesto de carrera hasta el 31 de diciembre del año en que cumplen la edad de sesenta años";*

Que, con CARTA N° 002-2026-LCR de fecha 26 de mayo de 2026, suscrita por el Sr. **LUIS CHUQUIPIONDO RIOS**, identificado con DNI N° **00071061**, **SOLICITA** su continuidad laboral al 31 de diciembre del presente año, como servidor de la carrera administrativa del Decreto Legislativo N° 276, a fin de continuar prestando su servicio en el mismo puesto hasta la fecha indicada, siendo que el presente año cumplirá la edad de 70 años;

Que, con CARTA N° 002-2026-RGG de fecha 30 de marzo de 2026, suscrita por el Sr. **ROLANDO GARCIA GUTIERREZ**, identificado con DNI N° **00071061**, **SOLICITA** su continuidad laboral al 31 de diciembre del presente año, como servidor de la carrera administrativa del Decreto Legislativo N° 276, a fin de continuar prestando su servicio en el mismo puesto hasta la fecha indicada, siendo que el presente año cumplirá la edad de 70 años;

Que, mediante INFORME N° 242-2026-UNIA-DGA-URRHH/SE de fecha 01 de julio de 2026, suscrito por la C.P.C MARIA ISABEL ALIAGA QUISPE de Sistema de Escalafón – UNIA, señala lo siguiente:

- El Decreto Legislativo N°276 establece como causa justificada para el cese definitivo de un servidor comprendido en la Carrera Administrativa el alcanzar el límite de setenta (70) años de edad.
- En el presente año, los servidores Rolando García Gutiérrez y Luis Chuquipiondo Ríos cumplen 70 años, el 16/10/1956 y 19/08/1956 respectivamente.
- Mediante Cartas N° 002-2026-RHH y N°002-2026-LCR, ambos servidores solicitaron la continuidad hasta el 31 de diciembre del presente año para su cese definitivo.
- Se solicita aprobar mediante acto resolutivo la solicitud de ampliación hasta el 31 de diciembre del presente año, el plazo para el cese definitivo de los servidores ya mencionados en el párrafo precedente, por la causal de límite de edad de acuerdo a la Ley N°32199, que señala en el artículo 35° inciso a) que pueden continuar en su puesto hasta el 31 de diciembre del año en que cumplen los servidores dicha edad.



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 153-2026-UNIA-R

Por lo cual, **RECOMIENDA:** "Derivar el presente informe a la oficina correspondiente para su aprobación mediante acto resolutivo la solicitud de ampliación hasta el 31 de diciembre del presente año, el plazo para el cese definitivo de los servidores Rolando García Gutiérrez y Luis Chuquipiondo Ríos, por la causal límite de edad de acuerdo a la Ley N°32199, que señala en el artículo 35° inciso a) que pueden continuar en su puesto hasta el 31 de diciembre del año en que cumplen los servidores dicha edad";

Que, mediante INFORME N°474-2026-UNIA-DGA/URRHH de fecha 02 de julio de 2026, suscrito por la C.P.C Amalia Valles Vasquez – Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, solicita a la Dirección General de Administración, la emisión del Acto Resolutivo respecto de ampliación de plazo para cese definitivo de los servidores-Rolando García Gutiérrez y Luis Chuquipiondo Ríos hasta el 31 de diciembre de 2026;

Que, con Carta N°1878-2026-UNIA-DGA de fecha 03 de julio de 2026, suscrita por la MG. Tania Lozano Vargas – Directora General de Administración, solicita al Sr. Rector – Dr. Juan López Ruiz, la emisión del acto resolutivo del pedido de ampliación de plazo para el cese definitivo hasta el 31 de diciembre de 2026 de los señores: Luis Chuquipiondo Ríos y Rolando García Gutiérrez, en su condición de nombrados bajo los alcances del Decreto Legislativo N°276, Ley de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, por la causal límite de edad en mérito a la Ley N°32199;

Que, mediante CARTA N° 296-2026-UNIA-OAJ de fecha 14 de julio de 2026, suscrita por el Dr. Eudasio Paucar Rojas – Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite el INFORME LEGAL N°214-2026-UNIA-OAJ-CTCG, en el que se recomienda: **1) DECLARAR PROCEDENTE** la continuidad laboral de los servidores Rolando García Gutierrez y Luis Chuquipiondo Rios, al haberse verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 35 del Decreto Legislativo N° 276, modificado por la Ley N° 32199, y **2) DISPONER** la continuación del trámite administrativo correspondiente para la emisión de la Resolución Rectoral que autorice la continuidad laboral de los referidos servidores hasta el 31 de diciembre de 2026, conforme al marco normativo vigente;

Que, mediante proveído de fecha 15 de julio de 2026, el Sr. Rector – Dr. Juan López Ruiz, dispone la emisión de la resolución rectoral con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 30220 - Ley Universitaria al Rector; por el Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia; por la Resolución N° 014-2023-UNIA-CEU, del 29.SET.2023, del Comité Electoral Universitario de la UNIA, que proclamó y acreditó como Rector al Dr. Juan López Ruiz, a partir del 05.OCT.2023 hasta el 04.OCT.2028;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de continuidad laboral de los servidores Rolando García Gutierrez y Luis Chuquipiondo Rios, hasta el 31 de diciembre de 2026, al haberse verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 35 del Decreto Legislativo N° 276, modificado por la Ley N° 32199.

ARTÍCULO SEGUNDO. – REMITIR la presente resolución al Consejo Universitario para su ratificación.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Oficina de Recursos Humanos, tomar las acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y la



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 153-2026-UNIA-R

Oficina de Imagen publicar la presente resolución en la página institucional.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR al Secretario General notificar la presente Resolución a las partes interesadas y demás dependencias pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
DE LA AMAZONIA

Dr. Juan López Ruiz
RECTOR

UNIA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
DE LA AMAZONIA

Dr. Miguel E. Mego Barrios
SECRETARIO GENERAL

C.c. Rectorado
VRA
VRI
DGA
OPP
Archivo